



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL BAGRE – ANTIOQUIA**
Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés. (2023)

Asunto:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS. -
Ejecutante:	COMISARIA DE FAMILIA DE EL BAGRE en nombre del menor EMMANUEL MELENDEZ OSPINO (Rep. Por NATALIA OSPINO PEREZ).
Ejecutado:	YASMAN DE JESUS MELENDEZ MENDEZ.
Radicado:	05250-31-84-001-2023-00059-00
Providencia:	Auto Interlocutorio Nro. 151 de 2023.
Decisión:	Se decreta medida cautelar.

La señora NATALIA OSPINO PEREZ, a través de la Comisaria de Familia de El Bagre, actuando como ejecutante en este asunto en nombre del menor EMMANUEL MELENDEZ OSPINO, solicita al despacho, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 593 numeral 9° del CGP, y 129 de la ley 1098 de 2006, se DECRETE el embargo del 50% del salario y demás prestaciones sociales, legales y extralegales, que devengue el señor YASMAN DE JESUS MELENDEZ MENDEZ al servicio de la empresa OPERADORA MINERA S.A.S. La petición es viable por lo que se dispondrá el embargo solicitado pero en cuantía del 25%.-.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL BAGRE (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

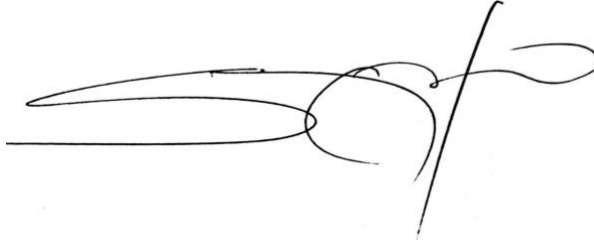
PRIMERO: Decretar el embargo del salario, primas y prestaciones sociales a que tiene derecho el ejecutado YASMAN DE JESUS MELENDEZ MENDEZ al servicio de la empresa OPERADORA MINERA S.A.S., en cuantía del veinticinco por ciento (25%)

SEGUNDO: Ofíciase al señor pagador y/o gerente general de la empresa OPERADORA MINERA S.A.S. para que, cada vez que haya pago de estos

conceptos retenga el 25% y los consigne en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: Una vez perfeccionado el embargo se procederá con la notificación del auto que libro mandamiento de pago al ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

SERGIO ANDRES MEJIA HENAO
JUEZ